



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 08001405300320230069100

Demandante: BANCO COOMEVA S.A.-BANCOOMEVA

Demandado: DANIEL EDUARDO VISBAL FERNÁNDEZ

**INFORME SECRETARIAL.**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por la sociedad BANCO COOMEVA S.A.-BANCOOMEVA a través del Dr. EDWIN OMAR PÉREZ YANGUAS y en contra de DANIEL EDUARDO VISBAL FERNÁNDEZ, recibida electrónicamente el 13 de octubre de 2023. Sírvasse proveer.

Barranquilla, octubre 25 de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO  
SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001405300320230069100  
Demandante: BANCO COOMEVA S.A.-BANCOOMEVA  
Demandado: DANIEL EDUARDO VISBAL FERNÁNDEZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**  
Barranquilla, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) EDWIN OMAR PÉREZ YANGUAS., en calidad de apoderado judicial del BANCO COOMEVA S.A. -BANCOOMEVA, representada legalmente por HANS JUERGEN THEILKUHL OCHOA y en contra de DANIEL EDUARDO VISBAL FERNÁNDEZ., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

#### **CONSIDERACIONES:**

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla

#### **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO COOMEVA S.A. -BANCOOMEVA, representada legalmente por HANS JUERGEN THEILKUHL OCHOA y en contra de DANIEL EDUARDO VISBAL FERNÁNDEZ., Mayor (es) de edad, por la suma de **\$57.876.642.00**, correspondiente al capital insoluto, de la obligación **2957721200 y 2957799400** contenidas en el pagaré **No. 20270799**, más la suma de **\$7.097.683.00**, correspondiente a los intereses de plazo desde el 05 de abril de 2023 hasta el 07 de septiembre de 2023 de la obligación **2957721200 y 2957799400** contenida en el pagaré **No. 20270799**.
2. Por la suma de **\$2.346.674.00**, correspondiente al capital insoluto, de la obligación **80142351507** contenida en el pagaré **No. 20297647**, más la suma de **\$213.607.00**, correspondiente a los intereses de plazo desde el 05 de junio de 2023 hasta el 07 de septiembre de 2023 de la obligación **80142351507** contenida en el pagaré **No. 20297647**.
3. Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.



4. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.
5. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
6. Téngase al Dr(a). EDWIN OMAR PÉREZ YANGUAS., en calidad de apoderado judicial del BANCO COOMEVA S.A. -BANCOOMEVA., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
7. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO  
JUEZA**

Firmado Por:  
Luisa Isabel Gutierrez Corro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b896e0121f011c2af4f2d436fc62856dc302881148cf1371540f7327b7c55e95**

Documento generado en 25/10/2023 03:06:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**